

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN TERMINOLÓGICA ORIENTATIVA EN MATERIA DE INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA ENTRE LA UNIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (UPADI), LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS (SCI) Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (CIP)

Entre los suscritos a saber: la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI), la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) y el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), quienes para efectos del presente instrumento se denominarán conjuntamente "LAS PARTES", se celebra el presente **Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica e institucional para desarrollar, aprobar, difundir y actualizar un Anexo Técnico de Homologación Terminológica Orientativa, Cuadro de Trazabilidad Normativa Vigente y Plan Anual de Actualización, que facilite la comparación funcional de los términos "interventoría", "supervisión" y "consultoría", así como de categorías afines de seguimiento y control contractual, entre los marcos de referencia de Colombia y Perú, con fines académicos, técnicos, gremiales y de orientación no vinculante.

CLÁUSULA SEGUNDA: Finalidades específicas.

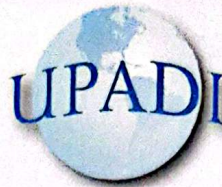
Son finalidades del presente Convenio: **a)** construir una matriz comparativa y actualizable de equivalencias terminológicas por alcance, fase y sector; **b)** definir una matriz mínima de evidencias documentales para la validación comparativa de experiencia; **c)** emitir lineamientos y modelos de certificación orientativa no vinculante; **d)** mantener un cuadro de trazabilidad normativa vigente y un plan anual de actualización; y **e)** promover lenguaje técnico-jurídico interoperable entre instituciones de ingeniería y usuarios especializados.

CLÁUSULA TERCERA: Alcance material.

El presente Convenio comprende exclusivamente actividades de análisis, homologación terminológica orientativa, elaboración de criterios técnicos y difusión institucional especializada. No comprende la ejecución de obras, consultorías, interventorías, supervisiones, auditorías, certificaciones habilitantes, validaciones profesionales obligatorias ni actuaciones de selección contractual frente a entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA CUARTA: Naturaleza y efectos.

El presente instrumento tiene naturaleza de cooperación técnica e institucional. Sus productos constituyen herramientas orientativas de referencia, sin efecto regulatorio autónomo y sin perjuicio de la competencia de las autoridades, entidades contratantes, órganos colegiados, registros profesionales, consejos, cámaras o tribunales que, conforme a la normativa aplicable, deban adoptar decisiones vinculantes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CLÁUSULA QUINTA: Principios de interpretación.

La ejecución e interpretación del presente Convenio y de sus anexos observará los siguientes principios: a) equivalencia funcional y no identidad legal automática; b) trazabilidad normativa; c) transparencia metodológica; d) actualización periódica; e) especialidad sectorial; f) buena fe y cooperación interinstitucional; y g) no sustitución de requisitos legales de terceros.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones comunes de las Partes.

Las Partes se obligan a: a) designar representantes técnicos y jurídicos para el Comité Técnico; b) revisar y validar los borradores del Anexo Técnico, del Cuadro de Trazabilidad Normativa y del Plan Anual de Actualización; c) compartir información institucional y normativa pública relevante; d) participar en las sesiones de actualización y emitir observaciones en los plazos acordados; e) procurar la difusión institucional de los productos aprobados; y f) preservar la integridad metodológica y documental del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones específicas.

UPADI coordinará la articulación interinstitucional y consolidará la versión final de los documentos. La SCI liderará, con apoyo del Comité Técnico, la sistematización del componente colombiano, especialmente en lo relativo a interventoría, supervisión y consultoría en contratación e ingeniería. El CIP liderará, con apoyo del Comité Técnico, la sistematización del componente peruano, especialmente en lo relativo a supervisión, consultoría de obra y categorías funcionales equivalentes. Cada Parte podrá proponer expertos sectoriales adicionales para temas viales, edificaciones, hidráulicos, concesiones u otros sectores especializados.

CLÁUSULA OCTAVA: Comité Técnico de Homologación Terminológica.

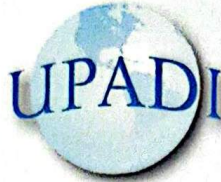
Integrado por hasta dos representantes principales y dos alternos por cada Parte, con perfiles técnico y jurídico. El Comité tendrá las siguientes funciones: a) aprobar la metodología de homologación; b) validar las matrices de equivalencia por alcance y sector; c) revisar la matriz mínima de evidencias; d) recomendar ajustes por cambios normativos, jurisprudenciales o doctrinales; e) aprobar las versiones del Anexo Técnico y del Cuadro de Trazabilidad; y f) emitir conceptos internos de interpretación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Productos documentales.

Son productos de este Convenio, y hacen parte integral del mismo una vez aprobados por el Comité Técnico: a) el **Anexo Técnico de Homologación Terminológica**; b) el **Cuadro de Trazabilidad Normativa Vigente y Plan Anual de Actualización**. Los productos podrán ser actualizados por acta del Comité Técnico sin necesidad de suscribir un nuevo convenio, siempre que no se modifique el objeto, la naturaleza o las cláusulas esenciales del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Propiedad intelectual y uso autorizado.

La titularidad intelectual de los documentos elaborados en desarrollo del presente Convenio corresponderá conjuntamente a las Partes, sin exclusividad entre ellas. Cada Parte podrá usar, reproducir y difundir los documentos para fines institucionales, académicos, gremiales y de cooperación, conservando la referencia.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

a la autoría conjunta y a la versión vigente aprobada. Queda prohibido presentar los productos como certificaciones obligatorias, habilitantes o equivalentes a decisiones de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: No convalidación automática de experiencia, títulos o habilitaciones.

Las Partes acuerdan expresamente que la homologación terminológica prevista en este Convenio **no implica, por sí sola**, convalidación, reconocimiento automático, habilitación profesional, colegiatura, matrícula, inscripción registral, validación de experiencia, homologación académica ni acreditación suficiente frente a procesos de selección, contratación, habilitación o certificación ante terceros. Toda experiencia, título, habilitación o requisito deberá acreditarse conforme a la normativa aplicable y a las exigencias del tercero competente en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: No vinculancia frente a terceros.

Ninguna disposición del presente Convenio obliga a entidades estatales, entidades contratantes, órganos de control, jueces, árbitros, registros profesionales, cámaras de comercio, colegios profesionales, consejos profesionales, concesionarios, supervisores, interventores, contratistas o terceros ajenos a este instrumento. Los documentos derivados del Convenio tienen carácter orientativo y no sustituyen normas imperativas ni decisiones de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad y tratamiento de información.

La información pública o de libre acceso utilizada en el marco del Convenio podrá ser compartida entre las Partes. La información no pública que eventualmente se comparta deberá identificarse expresamente como reservada o confidencial, y será utilizada únicamente para los fines del presente instrumento, sin perjuicio de las obligaciones legales de acceso a la información y protección de datos que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia.

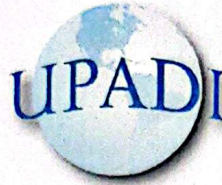
El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de **tres años** contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de un año salvo manifestación escrita en contrario de cualquiera de las Partes con una antelación mínima de treinta días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Actualización.

El Anexo Técnico y el Cuadro de Trazabilidad deberán revisarse como mínimo una vez por año y, adicionalmente, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: **a)** expedición, modificación o derogatoria de normas prioritarias; **b)** emisión de jurisprudencia o doctrina administrativa relevante; **c)** aprobación de manuales o lineamientos sectoriales de alto impacto; **d)** identificación de inconsistencias de uso en la práctica institucional; o **e)** incorporación de nuevos sectores o subsectores al esquema de homologación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Solución de controversias.

Toda diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá de manera escalonada así: **a)** negociación directa entre los coordinadores designados por las Partes; **b)** si la diferencia



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

persiste, mecanismo de solución acordado por las Partes en acta separada, pudiendo optar por conciliación, amigable composición o arbitraje, según la ley aplicable elegida en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Ley aplicable.

Se recomienda que las Partes elijan expresamente una ley aplicable única para la interpretación y ejecución de este Convenio. Si la firma se realiza en Perú y ese es el centro operativo del proyecto, se sugiere pactar como ley supletoria el **derecho peruano**; Si la firma se realiza en Colombia y ese es el centro operativo del proyecto, se sugiere pactar como ley supletoria el **derecho colombiano**. En todo caso, la presente cláusula no convierte este Convenio en contrato estatal ni extiende a él, por sí sola, regímenes especiales de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones.

Toda modificación de las cláusulas esenciales del presente Convenio constará por escrito y será suscrita por los representantes autorizados de las Partes. Las actualizaciones técnicas de los anexos podrán aprobarse por acta del Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Domicilio y notificaciones.

Para todos los efectos de coordinación y notificación, las Partes señalan como domicilio los siguientes:

Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI):

Carrera 4 #10-41, Sede Julio Garavito, Bogotá D.C., Colombia.
presidenciasci@sci.org.co

Colegio de Ingenieros del Perú (CIP):

Avenida Arequipa 4947, Miraflores, Lima, Perú.
decano@cip.org.pe

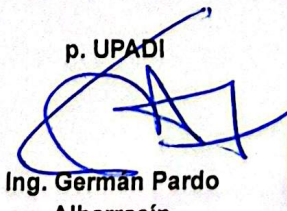
Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI):

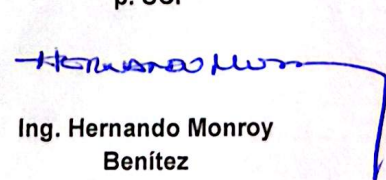
Carrera 14 #99-33, Torre REM oficina 502, Bogotá D.C., Colombia.
g.pardo_upadiprese@sci.org.co
gpagerencia@gmail.com

Firmado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de junio de 2026.

P. CIP

Ing. Jaime Antonio Ruiz
Béjar
Decano Nacional

p. UPADI

Ing. Germán Pardo
Albarracín
Presidente

p. SCI

Ing. Hernando Monroy
Benítez
Presidente